



AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL - APCI
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carmen Rosa Sacieta Guerrero
CARMEN ROSA SACIETA GUERRERO
FEDATARIA

Resolución Directoral Ejecutiva N° 008 -2013/APCI-DE

Miraflores, 11 ENE. 2013

VISTO: El Memorandum N° 627-2012/APCI-OGA, remitido por la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) con fecha 10 de octubre de 2012, así como sus antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es el ente rector de la cooperación técnica internacional, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias;

Que, asimismo, en el marco de la normativa aplicable a la Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), la APCI tiene competencia para imponer la sanción de multa, previo procedimiento administrativo, a las personas jurídicas sin fines de lucro que encontrándose bajo su ámbito hayan incurrido en la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 21° de la citada Ley N° 27692;

Que, para tales efectos el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2007-RE y su modificatoria, contiene las disposiciones que determinan cuáles son los supuestos de infracción a los que les corresponde la sanción de multa, previo procedimiento administrativo;

Que, por otra parte, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 083-2011/APCI-DE, de fecha 23 de agosto de 2011, el Director Ejecutivo de la APCI delegó al Jefe de la Oficina General de Administración de la Agencia, entre otras, la función de efectuar las liquidaciones de las multas previstas en las resoluciones sancionadoras que agoten la vía administrativa, así como la potestad de expedir las resoluciones de determinación de multa que serán notificadas a las entidades sancionadas, a fin de que cumplan con el pago de las mismas;

Que, en ese sentido, a través del documento de Visto, la Oficina General de Administración ha propuesto la aprobación del "Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas", el mismo que, conforme señala, ha sido elaborado con la asesoría de la Comisión de Infracciones y Sanciones de la APCI;



AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL - APCI
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CARMEN ROSA SACIETA GUERRERO
FEDATARIA

Que, dicho Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de las multas que pudieran tener las personas jurídicas sin fines de lucro que se encuentran bajo el ámbito de su competencia a favor de la Agencia, estableciendo el procedimiento y los requisitos para acogerse al beneficio del pago fraccionado;

Que, el citado proyecto de Reglamento ha sido aprobado por unanimidad por los miembros del Consejo Directivo de la APCI, en Sesión N° 008-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012;

Que, en ese sentido, es necesario formalizar la aprobación del "Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)";

Con las visaciones de la Oficina General de Administración, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Infracciones y Sanciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 028-2007-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

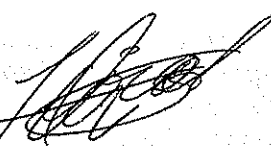
Artículo 1°.- Formalizar la aprobación del "Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será de conocimiento y cumplimiento obligatorio de la Oficina General de Administración de la APCI.

Artículo 3°.- La Oficina General de Administración de la APCI deberá disponer la publicación del presente Reglamento en el portal institucional de la APCI: www.apci.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.




Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

REGlamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas de la Agencia
Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento del pago de las deudas en favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional APCI.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

Establecer procedimientos, requisitos y condiciones para el pago de las deudas en favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y para acogerse al beneficio de su pago fraccionado.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: Al presente cuerpo normativo que regula el Pago de Deudas y el Fraccionamiento de Deudas en favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- b) Reglamento de Infracciones y Sanciones: Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2007-RE, en adelante RIS.
- c) Comisión de Infracciones y Sanciones: Órgano Permanente de la APCI encargada de aplicar el Reglamento de Infracciones y Sanciones.
- d) Infracción: Todo acto u omisión que se encuentra tipificada en el Título II del Capítulo I del RIS.
- e) Deuda: La constituida por la multa derivada de la aplicación de una sanción impuesta por la Comisión de Infracciones y Sanciones y su respectiva actualización a la fecha de fraccionamiento.
- f) Deudor: Las personas jurídicas sin fines de lucro a que se refiere el artículo 3° del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS), que hayan sido sancionadas por la Comisión de Infracciones y Sanciones.
- g) Acreedor: La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)
- h) Cuota Inicial: El pago parcial de la deuda, que se exige como condición para otorgar y aprobar el fraccionamiento, el cual forma parte del total de las cuotas concedidas.
- i) Cuota de Amortización: Al monto obtenido de dividir, el importe de la deuda fraccionada deduciendo previamente la cuota inicial, entre el número de cuotas, menos una, por las que se concede el fraccionamiento.



- j) Interés de Fraccionamiento: Al interés que se establece sobre las cuotas de amortización, por su pago diferido, y en la forma establecida en el Capítulo III del Reglamento.
- k) Cuota de Fraccionamiento: Aquella que está constituida por el monto de la cuota de amortización y su interés de fraccionamiento. Vencerá cada treinta días calendarios a partir de la fecha de emisión del fraccionamiento.
- l) Fraccionamiento de deuda Ordinaria y Coactivo: Al fraccionamiento otorgado respecto de la deuda que se encuentra en estado de cobranza ordinaria y coactiva.
- m) Costas Procesales: A las costas procesales devengadas dentro del procedimiento de cobranza coactiva.
- n) UIT: Unidad Impositiva Tributaria vigente en la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- o) TIM: Tasa de Interés Moratorio aplicable a la deuda.
- p) Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas: Al acuerdo celebrado entre el deudor y APCI para que el primero cancele sus deudas en forma fraccionada. Este fraccionamiento no constituye una renovación de la obligación, sino una modalidad de pago.

TITULO II

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE MULTA

ARTÍCULO 4°- ORIGEN DE LA MULTA

Las resoluciones sancionadoras firmes emitidas por los órganos competentes de la APCI.

Artículo 5°.- VALOR DE LAS MULTAS

Las multas se aplican de acuerdo a los criterios y límites establecidos en el Decreto Supremo N° 027-2007- RE, o normas legales modificatorias que sobre la materia se expidan con posterioridad.

ARTÍCULO 6.- PLAZO DE LA LIQUIDACIÓN DE MULTA

La Oficina General de Administración (OGA) efectuará la liquidación de las multas y costas procesales en un plazo máximo de cinco (5) días útiles, contados de la siguiente manera:

- i. En el caso de infracciones leves, a partir del día siguiente de vencido el plazo de 30 días de subsanación a que se refiere el literal a), del artículo 12 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS).
- ii. En el caso de infracciones graves, a partir del día siguiente de emitida la Resolución sancionadora.

ARTÍCULO 7.- CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO

La resolución que impone la multa contendrá la siguiente información:

- i. Un número que la identifica;

- ii. La razón social del administrado;
- iii. El domicilio del administrado, teléfono, telefax y correo electrónico.
- iv. Número del RUC o, en su defecto, el número del registro de la APCI;
- v. El importe de la multa; y,
- vi. El plazo y lugar de pago

ARTÍCULO 8.- NOTIFICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La notificación de todos los actos administrativos emitidos por la APCI se efectuarán de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- i. La notificación se efectuará de manera personal en el domicilio del administrado consignado en el procedimiento respectivo, el cual se asume vigente y válido. La notificación deberá ser entregada al administrado o a su representante legal. Si se negaran a recibir la notificación y/o a brindar su identidad y/o a firmar la notificación, se dejará constancia del hecho.
- ii. También será válida la notificación vía correo certificado, telefax, correo electrónico u otro medio mediante el cual se pueda obtener de manera indubitable la constancia de recepción así como la identidad del receptor, siempre y cuando el empleo de estos medios, hubiese sido solicitado por el administrado.
- iii. Por publicación en el Diario Oficial El Peruano o en otro medio de circulación a nivel nacional, cuando haya resultado infructuosa las notificaciones aludidas en los numerales precedentes.

ARTÍCULO 9.- PAGO DE MULTAS Y FRACCIONAMIENTO

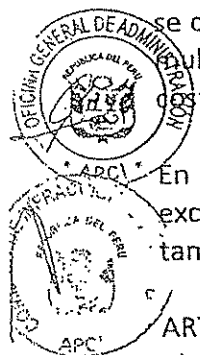
El pago de la multa se efectuará en la ventanilla de la Tesorería institucional de la APCI, o en cualquier ventanilla del Banco de la Nación, realizando el depósito en la cuenta corriente a nombre de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

En caso el monto a depositarse incluyera céntimos de un Nuevo Sol, se consignará la unidad inmediatamente superior, si éstos fuesen mayores o iguales a cinco céntimos del Nuevo Sol, eliminándose en caso que éstos fuesen menores a cinco céntimos. En el recibo se consignará el nombre completo o razón social del deudor y el número que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. Si el pago se realiza por concepto de gastos o costas procesales, deberá además consignar el número del expediente coactivo.

En caso de amortización de cuotas de fraccionamiento el abono se realizará exclusivamente en las ventanillas de la Tesorería Institucional de la APCI y se consignará también el número de la Resolución de Fraccionamiento que la concedió.

ARTÍCULO 10.- IMPUTACIÓN DE PAGO

El pago se imputará a los gastos y costas procesales, de ser el caso, y por último a la multa.



TITULO III

AMBITO DE APLICACIÓN COMPETENCIA REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11°.- SUJETOS QUE PUEDEN ACOGERSE AL FRACCIONAMIENTO

Puede acogerse al Fraccionamiento el deudor que tenga deudas pendientes de pago a la APCI.

ARTÍCULO 12°.- COMPETENCIA PARA OTORGAR FRACCIONAMIENTO DE DEUDA

La Oficina General de Administración de la APCI es el órgano competente para otorgar el fraccionamiento de la deuda, cualquiera sea el estado de cobranza de la misma. Todo Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, relativo a una deuda que se encuentre en estado de cobranza coactiva, deberá contar con la cancelación de las costas procesales.

ARTÍCULO 13°.- FORMA DE PRESENTACIÓN

El deudor solicitará el beneficio de fraccionamiento, precisando el estado de su cobranza, ante la Oficina General de Administración de la APCI.

ARTÍCULO 14°.- REQUISITOS

A la solicitud de fraccionamiento de Pago de Deuda, debe adjuntarse lo siguiente:

- a) La Ficha de Inscripción del Registro Único de Contribuyente.
- b) Copia Literal emitido por Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 3 días, en el que conste el poder otorgado al representante.
- c) Copia del recibo de pago de las costas procesales, de ser el caso.
- d) Copia del recibo de Pago de la cuota inicial del fraccionamiento.

ARTÍCULO 15°.- DEUDAS QUE PUEDEN SER MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

Podrán ser materia de fraccionamiento, las siguientes deudas:

- a) Las establecidas por Resolución que haya quedado firme administrativamente.
- b) Las deudas en estado de cobranza ordinaria.
- c) Las deudas en estado de cobranza coactiva, salvo las que se encuentren en el supuesto del literal d) del artículo 16° del presente reglamento.

ARTÍCULO 16°.- DEUDAS QUE NO SERÁN MATERIA DE FRACCIONAMIENTO

No podrá ser materia de fraccionamiento, las siguientes deudas:

- a) La perteneciente al deudor que cuente con otro Convenio de Fraccionamiento vigente al momento de presentar su solicitud.
- b) Las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento o aplazamiento.
- c) Las costas procesales y gastos administrativos
- d) Las deudas cuya cobranza coactiva se encuentren en etapa de embargo.

ARTÍCULO 17°.- MONTO MÍNIMO A FRACCIONARSE

La deuda materia de fraccionamiento, no deberá ser menor al 50 % de la UIT vigente a la fecha de solicitud del fraccionamiento.

ARTÍCULO 18°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA ORDINARIA

Esta deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos el diez por ciento (10%) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores a un cinco por ciento (5%) del monto a fraccionar descontada la cuota inicial.
- c) Hasta dieciocho (18) cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.

ARTÍCULO 19°.- DEL FRACCIONAMIENTO DE DEUDA EN COBRANZA COACTIVA

Esta deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a) La cuota inicial no podrá ser inferior en ningún caso, a las cuotas de amortización elegidas y alcanzará cuando menos, al 20 por ciento (20 %) de la deuda acogida.
- b) Las cuotas de amortización no podrán ser menores al cinco por ciento 5% del monto a fraccionar descontada la cuota inicial.
- c) Hasta dieciocho (18) cuotas mensuales según el monto de la deuda, como plazo máximo de fraccionamiento.
- d) El fraccionamiento comprenderá el total de la deuda en estado de cobranza coactiva, a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 20°.- APROBACION DEL FRACCIONAMIENTO

El Fraccionamiento de Deuda será aprobado por la Oficina General de Administración de la APCI, observando los requisitos y condiciones que establece el Reglamento.

CAPITULO II DE LOS CONVENIOS

ARTÍCULO 21°.- CONTENIDO DEL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

El Convenio de Fraccionamiento de Deudas deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Denominación de la sociedad o razón social del deudor.
- b) Número del RUC o, en su defecto, el número del registro de APCI
- c) Domicilio del deudor.
- d) Indicación del estado de cobranza: ordinaria o coactiva.
- e) Monto de la deuda materia de acogimiento, cuota inicial, saldo a fraccionar, número de cuotas de fraccionamiento, tasa de interés aplicado y fecha de vencimiento de cada cuota (cronograma de pagos).



- f) Número de teléfono y/o correo electrónico de referencia, para efectos de establecer comunicación por este medio.
- g) Firma del deudor o del representante legal debidamente acreditado al efecto.
- h) Causales que motivan la pérdida del beneficio.

ARTÍCULO 22°.- DE LA APROBACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El solicitante recibirá una copia del Convenio de Fraccionamiento suscrito por las partes, a la entrega de la copia del recibo de pago de la cuota inicial.

ARTÍCULO 23°.- IMPUTACIÓN DE PAGOS

Los pagos realizados se imputarán sobre cada cuota y hasta donde alcancen, conforme a las siguientes reglas:

- a) El pago que se efectúe se imputará en primer lugar al interés moratorio si lo hubiere, en segundo lugar al interés de fraccionamiento y por último a la cuota de amortización.
- b) De existir en una cuota más de una deuda, se imputarán los pagos en orden de mayor a menor antigüedad.
- c) De existir cuotas vencidas no canceladas, los pagos que se efectúen se imputarán a la cuota de mayor antigüedad, conforme a las reglas señaladas en este artículo.

TITULO IV

CUOTAS E INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL DEUDOR

ARTÍCULO 24°.- CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACION

La cuota inicial y de amortización se llevará a cabo conforme al Artículo 17º, 18º y 19º según corresponda el fraccionamiento de deuda ordinaria o coactiva, del presente Reglamento.

ARTÍCULO 25°.- ACTUALIZACIÓN DE DEUDA

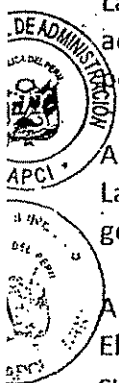
Las cuotas de fraccionamiento de deudas no pagadas en su fecha de vencimiento, se actualizarán con el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (IPC), fijado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INE).

ARTÍCULO 26°.- INTERÉS MORATORIO

Las cuotas de fraccionamiento no pagadas en su respectiva fecha de vencimiento, generarán un interés diario equivalente a la Tasa de Interés de Moratorio (TIM) vigente.

ARTÍCULO 27°.- VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO

El deudor una vez obtenido el fraccionamiento solicitado, deberá efectuar el pago de cada cuota de fraccionamiento conforme al cronograma pactado. En caso de vencimiento en día no hábil, este se prórroga hasta el siguiente día hábil.



TITULO V DE LAS GARANTÍAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 28°.- GARANTÍAS

Las deudas de hasta diez (10) UITs no requerirán de garantía; excepto cuando se encuentren en cobranza coactiva. En el caso que las deudas acogidas al fraccionamiento superen los rangos establecidos, se deberá otorgar garantía real, carta fianza o caución curatoria a favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, respecto del total de la deuda a fraccionar.

ARTÍCULO 29°.- REQUISITOS GENERALES DE LAS GARANTIAS OFRECIDAS

Para la aceptación de las garantías ofrecidas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- La garantía ofrecida solo podrá respaldar la deuda o parte de esta cuando concorra con otras garantías.
- Se puede ofrecer u otorgar tantas garantías como sean necesarias para cubrir la deuda o garantizar hasta su cancelación, aun cuando concurren con otras garantías de distinta clase.
- Siempre que a juicio de APCI la garantía ofrecida no sea suficiente para garantizar el pago de la deuda materia de acogimiento, podrá requerirse al deudor el cambio de esta.
- La APCI se reserva el derecho de aceptar la garantía ofrecida por el deudor.

ARTÍCULO 30°.- REQUISITOS DE LA CARTA FIANZA

La Carta Fianza deberá ser emitida por una entidad bancaria o financiera de primer nivel autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros a favor de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional por un monto igual o superior a la deuda a garantizar a criterio de APCI y tendrá las siguientes características:

- Irrevocable
- Solidaria
- Incondicional
- De ejecución inmediata a solo requerimiento de la APCI.

ARTÍCULO 31°.- RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA

El plazo máximo para renovar la carta fianza bancaria, es de diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la previamente otorgada. En caso de incumplimiento se ejecutará la carta fianza. Si el importe resultante excediera del monto adeudado derivado del Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, el órgano competente propondrá la emisión de una Resolución de reconocimiento del monto a favor, la que se notificará al deudor.



ARTÍCULO 32°.- SUSTITUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

La carta fianza podrá ser sustituida durante el periodo que dure el fraccionamiento, por otra con similares características a las señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 33°.- EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA

En caso de declararse la insolvencia, quiebra, disolución o liquidación del deudor, se procederá en el acto a ejecutar la carta fianza ofrecida en garantía, sin admitirse oposición en contrario. Asimismo, se ejecutará la carta fianza en caso de pérdida del beneficio de fraccionamiento.

TITULO VI

CAPITULO I

DE LA REESTRUCTURACIÓN O ANULACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34°.- REESTRUCTURACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO

El fraccionamiento podrá ser reestructurado de oficio o a solicitud del deudor, cuando a consecuencia de un error material, de cálculo ó de una circunstancia posterior, no se haya efectuado una correcta determinación de la deuda pendiente de pago, a la fecha de aprobación del fraccionamiento.

ARTÍCULO 35°.- FRACCIONAMIENTO INDEBIDO

El Convenio de Fraccionamiento que tras un proceso de verificación posterior ó de regularización efectuada por el propio recurrente, se determine que no le correspondía al deudor, quedará sin efecto a través de la respectiva Resolución, que establecerá cómo se procederá respecto de los pagos que se hubiesen efectuado.

ARTÍCULO 36°.- CAUSAL DE NULIDAD

El fraccionamiento será declarado nulo, cuando como resultado de la verificación por parte de la APCI, se demuestre la falsedad de los datos proporcionados por el deudor; en tal supuesto, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago.

CAPÍTULO II

PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO

ARTÍCULO 37°.- CAUSALES DE PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

El deudor perderá automáticamente el fraccionamiento de la deuda, cuando:

- a) Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas;

- b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pago de Deudas, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.
- c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de la APCI.

ARTÍCULO 38°.- DECLARACIÓN DE LA PÉRDIDA DE BENEFICIO

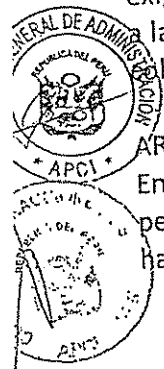
La pérdida automática del fraccionamiento, por las causales señaladas en el artículo precedente, será declarada mediante Resolución emitida por la Oficina General de Administración de la APCI.

ARTÍCULO 39°.- EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE FRACCIONAMIENTO

Producida la pérdida del fraccionamiento, todos los plazos se entenderán vencidos, siendo exigibles la totalidad de las amortizaciones e intereses pendientes de pago, procediéndose a la ejecución de las garantías otorgadas, de ser el caso, y/o al inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 40°.- APLICACIÓN DE INTERESES O REAJUSTES

En el caso de pérdida de fraccionamiento se aplicará sobre el total acumulado de cuotas pendientes de pago, la TIM vigente, desde la fecha de la emisión del fraccionamiento hasta la fecha de cancelación de la deuda inclusive.



SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO N° XXXXX-2013-APCI-OGA

Nombre ó Razón Social:

Código de Contribuyente: RUC:

Teléfono (s): e-mail:

Domicilio:

Solicito que en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas, aprobado por Resolución Directoral N° xxxx-2013-APCI/DE, acogerme al beneficio de Fraccionamiento en xx (letras) cuotas por la deuda que se detalla a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	DEUDA	S/.
----------	---------	-------	-----

TOTAL DEUDA S/.

Nombre y Apellidos:

DNI:

Vínculo:

Firma del Representante

Monto S/.

Derecho de Fraccionamiento S/. XXX

Costas y Gastos Administrativos S/. XXX

Cuota Inicial S/. XXX

Total a Pagar S/.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Fecha de emisión:

Hora:

RESOLUCIÓN DE FRACCIONAMIENTO N° XXXXX-2013-APCI/OGA

VISTA, la solicitud N° xxxx-2012 de fecha , presentada por _____; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el deudor ha cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas aprobado por Resolución Directoral N° xxxx-APCI/DE.

Segundo.- Que, según lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento, en caso que el deudor no cumpla con el pago de las cuotas de fraccionamiento dentro de los plazos fijados, deberá aplicarse el correspondiente interés moratorio, calculado desde el día siguiente al vencimiento de la cuota impaga hasta el día de su cancelación, inclusive.

Tercero.- Que, según lo dispuesto por el artículo 37° del Reglamento son causales de pérdida de fraccionamiento: a) Se acumulen dos (2) cuotas de fraccionamiento vencidas, b) No se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota pendiente de Convenio de Fraccionamiento de Pagos, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de cancelación de la penúltima cuota. Se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente, c) No se cumpla con mantener las garantías otorgadas a favor de APCI.

Cuarto.- Que, asimismo, los artículos 38ª, 39ª y 40ª del Reglamento, establecen las consecuencias en caso el deudor incurra en causal de pérdida del beneficio de fraccionamiento.

Quinto.- Que, según lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento, la cuota inicial debe ser cancelada con la presentación de la solicitud de fraccionamiento, en caso el contribuyente no cumpla con el pago de esta cuota en la fecha de su vencimiento, se dejará sin efecto el fraccionamiento, y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 1ª del Reglamento de Cobro de Multas y Fraccionamiento de Deudas;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el fraccionamiento del pago de deuda que se detalla a continuación:

CONCEPTO:

PERIODO:

ESTADO DEUDA:

TOTAL FRACCIONADO S/.

Segundo.- Establecer las condiciones del fraccionamiento y los plazos para el pago de las cuotas, los que se detallan a continuación:

Tasa de interés Moratorio (TIM): ____ %

Tasa de interés de fraccionamiento: ____

Número de cuotas aprobadas: XX

CRONOGRAMA DE PAGOS:

FECHA DE EMISIÓN:

N° DE CUOTA AMORTIZACIÓN:

INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO:



CUOTA: S/.

FECHA DE VENCIMIENTO:

TOTAL: S/.

Tercero.- Notificar la presente resolución al deudor, a fin de que cumpla con el pago de la deuda dentro de los plazo señalados, así como las condiciones para mantener vigente el fraccionamiento.

Regístrese y Comuníquese

Original firmado por Jefe de la

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL



Firma del Representante

Firmo el presente documento en señal de conformidad y compromiso de cumplimiento de los términos y condiciones fijados en la resolución que antecede expedida en mérito a la Solicitud de Fraccionamiento N° xxx-2013

Nombre y Apellidos:

DNI:

Vínculo:

Fecha de emisión:

Hora

RESOLUCIÓN DE PÉRDIDA DE BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Nº XXXXX-2013-
APCI/OGA

CONSIDERANDO:

Que, según el informe Nº _____ de la OGA y de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas, aprobado por R.D. Nº xxxx-APCI/DE, el obligado ha incurrido en causal de pérdida de beneficio de fraccionamiento, el cual fuera otorgado mediante Resolución de Fraccionamiento Nº xxxxxx-2012.

DETALLE DEL SALDO:

Nº DE RECIBO:

FECHA DE VENCIMIENTO:

Nº DE CUOTA:

MONTO INTERÉS DE FRACCIONAMIENTO:

INTERÉS MORATORIO:

MONTO ACTUALIZADO:

Cuota única de Pago: S/.

Que, las cuotas de amortización pendientes deberán ser actualizadas a la fecha de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento;

Que, la deuda deberá ser cancelada dentro del plazo de (20) veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25° de la Ley Nº 26979, vencido el plazo señalado y de no haber cumplido con el pago, la deuda será exigible coactivamente.

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 38° del Reglamento de Fraccionamiento de Deudas, aprobado por R.D. Nº xxxx-APCI/DE;

SE RESUELVE:

1.- Declarar la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento otorgado mediante Resolución de Fraccionamiento Nº xxxx-2013.

2.- Remitir la presente a la _____ a fin de que se de inicio a las acciones de cobranza coactiva.

Tercero.- Notificar la presente resolución al deudor, a fin de que cumpla con el pago de la deuda dentro de los plazos señalados, así como las condiciones para mantener vigente el fraccionamiento.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL